

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222 -2025-GAT/MDB**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**

Breña,

28 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-22640, de fecha 06 de diciembre del 2024, presentado por REYES PEREZ HECTOR OSWALDO, con código contribuyente N.° 024954, con domicilio fiscal ubicado en COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION MZ. I LOTE 2 – DISTRITO DE SAN MARTIN, quien solicita la PRESCRIPCION TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial de los Periodos 2015, 2016, 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016, 2016, 2017, 2018, 2019 con respecto al predio ubicado en JR. CASTROVIRREYNA N.° 897 con código de N.° 39820, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

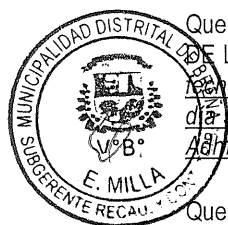
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;



Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;



Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

IMPUESTO PREDIAL

Que, de revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente REYES PEREZ HECTOR OSWALDO, que con respecto al Impuesto Predial de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, mantiene valores emitidos – Orden de Pagos, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013- EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismo, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial

ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **REYES PEREZ HECTOR OSWALDO**, que con respecto a los Arbitrios Municipales del predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA N.º 897** con código de N.º 39820, con respecto a los periodos **2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, mantiene valores emitidos – Resolución de Determinación, por lo que este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículo 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **REYES PEREZ HECTOR OSWALDO**, con código contribuyente N.º 024954, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019** de conformidad a los artículos 43º, 45 y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA